



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2067/2020**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS
SUPERIORES**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2067/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
u
Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El dieciseis de diciembre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El diecinueve de marzo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticuatro de marzo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente, no presentó escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2067/2020

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, **MODIFICÓ** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0311500011720, para ordenarle que emita una nueva respuesta en la que el Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de la materia, gestione la solicitud de información a las siguientes unidades administrativas:

1. **Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores**
2. **Subdirección de Enlace Administrativo**
3. **Dirección de Administración y Servicios Escolares de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**
4. **Dirección Académica y Posgrado**
5. **Dirección de Reclutamiento y Selección del Personal Sustantivo**
6. **Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Institucional, Extensión Académica e Investigación**

Para efecto de que emitan un pronunciamiento y den respuesta a cada uno de los requerimientos formulados de manera específica a cada una de estas unidades administrativas.

Asimismo, se ordenó que remita el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, que sustente la clasificación como de acceso restringido en la modalidad de confidencial respecto a los resultados de las evaluaciones de control y confianza que aplicados a los 25 servidores públicos de interés de la parte recurrente.

Finalmente se ordenó que de manera fundada y motivada, emita los argumentos que sustenten por qué la Coordinación General de Administración, la cual pertenece a la Fiscalía General, es competente para atender los puntos **7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32,33, 34, 35, 36, 40 y 41** de la solicitud de información y proporcione los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía, para efectos de que la parte recurrente pueda consultar la respuesta recaída a su solicitud de información.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en la cual pretendió atender lo ordenado por el Pleno de este Instituto, para lo cual en el presente caso al observar que la solicitud es extensa, se estima necesario analizar por partes tanto la orden como la respuesta emitida de la siguiente manera:



1ª Parte de la orden:

En términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de la materia, gestione la solicitud de información a las siguientes unidades administrativas:

- 1. Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores**
- 2. Subdirección de Enlace Administrativo**
- 3. Dirección de Administración y Servicios Escolares de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**
- 4. Dirección Académica y Posgrado**
- 5. Dirección de Reclutamiento y Selección del Personal Sustantivo**
- 6. Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Institucional, Extensión Académica e Investigación**

Para efecto de que emitan un pronunciamiento y den respuesta a cada uno de los requerimientos formulados de manera específica a cada una de estas unidades administrativas.

Respuesta:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	RESPUESTA
Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores	Oficio: IFPES/DEA/DASE/103/03-2021. Indicó que realizó nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, sin embargo, no

	<p>localizo la información solicitada, por lo que se tiene por atendido el presente requerimiento.</p>
<p>Subdirección de Enlace Administrativo</p>	<p>Indicó que únicamente posee la información de los servidores públicos que trabajan e integran el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, por la gestión de intermediación en la contratación que realiza con la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no así respecto a la contratación de ingreso de los servidores públicos que refiere en la solicitud, ya que su contratación se realizó directamente con la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Por otra parte, respecto a la C. María Gloria Sánchez Líceá, indicó que actualmente se encuentra comisionada como docente en el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores desde el día 3 de noviembre de 2008 a la fecha.</p>
<p>Dirección de Administración y Servicios Escolares de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores</p>	<p>Informó que, de la búsqueda realizada en sus archivos de sus unidades administrativas, no encontró registro alguno de la información solicitada, ello en apego a sus facultades previstas en el Manual Administrativo de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.</p>
<p>Dirección Académica y Posgrado</p>	<p>Indicó que nuevamente realizó la búsqueda exhaustiva de la información, sin embargo, no localizo registro alguno de la información solicitada.</p>
<p>Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Institucional,</p>	<p>Indicó que después de haber realizado la búsqueda en los archivos de las áreas que conforman la Dirección</p>

Extensión Académica e Investigación	Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Institucional, Extensión Académica e Investigación, no localizó información alguna que se encuentre relacionada con la solicitud de información.
-------------------------------------	--

Finalmente, la **Dirección de Reclutamiento y Selección del Personal Sustantivo**, emitió la siguiente respuesta:

Pregunta 1:

Indicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos localizó la siguiente información:

No.	Nombre	Indica ¿en qué fecha acreditaron contar con Cédula Profesional al cargo Ministerio Público
1 -	Laura Patricia González Cortes	03 de septiembre de 2001

Respecto de las demás personas señaladas, no identificó información, ni documentación, alguna relacionada con estas personas, esto puede deberse derivado del contenido del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

Artículo 47. Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador, en casos excepcionales, podrá dispensar la presentación de los concursos de ingreso para agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial o peritos. Los así nombrados deberán reunir, en lo conducente, los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de esta Ley, sobre la base de que no serán miembros del Servicio Civil de Carrera, a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

En cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas con base en este artículo y que no se hubieren incorporado al Servicio Civil de Carrera.

Por lo que el ingreso de estas personas se pudo haber realizado en amparo de dicho artículo, el cual se ve sustentado bajo el ACUERDO NÚMERO A/003/98 DEL PRODURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA Y PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MORALIZACION, REGULACION Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICIA JUDICIAL Y PERITOS, ADSCRITOS A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Publicados el 24 de agosto de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Pregunta 2.

Al respecto señaló que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Núm.4, de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto, de fecha 9 de octubre de 2020, determinó clasificar como confidencial los resultados de las evaluaciones de control y confianza que se aplican como parte del ingreso y permanencia a la Institución, para lo cual remitió el Acta de Comité correspondiente.

Pregunta 3.

Indicó que únicamente localizó la información de las siguientes personas servidoras públicas:

No.	Nombre	Relacionar documentos con los que acreditaron grado educativo
1.-	Salvador Martín Sánchez Zarate	Constancia de Estudios e Historia Académica
2.-	Laura Patricia González Cortes	Título y Cédula Profesional

Respeto de las demás personas no se identificó la información, esto puede deberse de acuerdo del contenido del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal.

Por lo que el ingreso de estas personas se pudo haber realizado en amparo de dicho artículo, el cual se ve sustentado bajo el ACUERDO NÚMERO A/003/98 DEL PRODURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA Y PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICIA JUDICIAL Y PERITOS, ADSCRITOS A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Publicados el 24 de agosto de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Pregunta 30.

Indico que únicamente localizo la información de las siguientes personas servidoras públicas:

No	Nombre	Generación
1.-	Salvador Martín Sánchez Zarate	Concurso de Selección para Ingresar al Curso de Formación para Oficial Secretario del Ministerio Público en el año 1999
2.-	Laura Patricia González Cortes	Concurso de Promoción de Oficial Secretario a Agente del Ministerio Público 1ª. Promoción OS-M/2001-06(3ª)

Respeto de las demás personas no se identificó la información, esto puede deberse derivado del contenido del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal.

Por lo que el ingreso de estas personas se pudo haber realizado en amparo de dicho artículo, el cual se ve sustentado bajo el ACUERDO NÚMERO A/003/98 DEL PRODURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA Y PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS, POLICÍA JUDICIAL Y PERITOS, ADSCRITOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Publicados el 24 de agosto de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

De lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado cumplió con la primera parte de la orden, debido a que turno la solicitud a todas las unidades señaladas **1. Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores, 2. Subdirección de Enlace Administrativo, 3. Dirección de Administración y Servicios Escolares de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, 4. Dirección Académica y Posgrado, 5. Dirección de Reclutamiento y Selección del Personal Sustantivo y 6. Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Institucional, Extensión Académica e Investigación;** las cuales atendieron dentro de sus facultades y atribuciones la información solicitada.

S

2ª Parte de la Orden:

Deberá remitir el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, que sustente la clasificación como de acceso restringido en la modalidad de confidencial respecto a los resultados de las evaluaciones de control y confianza que aplicados a los 25 servidores públicos de interés de la parte recurrente.

Respuesta. Al respecto el Sujeto Obligado, remitió el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, mediante la cual aprobó la clasificación de la información como confidencial de los resultados de las evaluaciones de control y confianza, practicados a las personas en los procesos de ingreso a la institución, así como a los servidores públicos que realizan para la permanencia de las misma, con fundamento en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En consecuencia, es evidente que el Sujeto Obligado cumplió con la segunda parte de la orden.

3ª Parte de la orden:

Deberá indicar al particular de manera fundada y motivada, los argumentos que sustenten por qué la Coordinación General de Administración dependiente de la Fiscalía, es competente para atender los puntos **7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32,33, 34, 35, 36, 40 y 41** de la solicitud de información y proporcione los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía. 

Respuesta. En atención a este punto, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Administración y Servicios Escolares, remitió 3 tablas en las cuales de manera clara y concisa explicó a la parte recurrente, las razones del porque no es competente para atender los puntos señalados y porque la Coordinación General de Administración dependiente de la Fiscalía General de Justicia, si es la autoridad competente para atenderlos para lo cual se inserta una muestra de la información que se proporcionó:

Tabla 1.

Número de pregunta	Información que solicitó el peticionario	Porque NO es competente el IFPES	Porqué Si es competente la Coordinación General de Administración de la FGJCDMX
7	Puesto que ostentaban	Por su propia naturaleza jurídica, sus facultades y funciones: • es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con autonomía técnica y de gestión. Es decir es un ente con administración de recursos humanos diferentes a los de la FGJCDMX. • Su facultad principal es la de diseñar e implementar el Servicio	El artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece expresamente en las fracciones III y IV las facultades que justifican la generación de la información que solicita el peticionario: "...La Coordinación General de Administración será la entidad encargada de administrar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General. Son facultades de la
8	Nombramiento que ostentaban		
9	Nombramiento que ostentaban, ocupaban y desempeñaban		
10	Puesto que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente		
11	Nombramiento que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente		
12	Cargo que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente		
13	Puesto que ocupan actualmente y la antigüedad en el puesto y/o cargo		
15	Bajo qué régimen laboral fueron contratados los servidores públicos enlistados		
16	Forma de contratación de los servidores públicos citados, para pertenecer al personal sustantivo		
17	Quiénes fueron contratados bajo el régimen laboral de honorarios		
18	Quiénes fueron registrados bajo el programa de "Estabilidad Laboral" nómina B		
22	Documentos con los cuales se dieron de alta como servidores públicos		



23	de folio de constancia de nombramiento y/o modificación de situación de personal	<p>Profesional de Carrera del personal sustantivo, y desarrollar actividades académicas, de posgrado, de investigación y de extensión, lo que no incluye desarrollar actividades relacionadas con la administración de Recursos Humanos que se encuentren laborando en la Fiscalía General.</p> <p>Por su parte, el artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal (aún vigente) establece en 29 fracciones las atribuciones del Coordinador General del Instituto de Formación Profesional, y en ninguna de éstas se establece alguna en relación con las preguntas que nos ocupan.</p>	<p>Coordinación General de Administración;</p> <p>III. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General en esta materia y con los criterios acordados con el Órgano de Política Criminal, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Representar a la Fiscalía General en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular Fiscal General;</p>
24	número de plaza asignada		
25	número de empleado asignado		
26	número credencial y/o identificación asignada		
35	número de credencial de identificación asignada		
36	documentos con los que acreditaron haber aprobado satisfactoriamente dicha certificación y registro		
40	A que Fiscalía, agencia investigadora y/o Unidad de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estaban asignados y/o adscritos		

Tabla 2.

Número de pregunta	Información que solicitó el peticionario	Porque NO es competente el IFPES	Se propone:
31	En qué consiste el programa de "Estabilidad Laboral" nómina 8	Por qué no tiene facultades para indicar o explicar el Programa de Estabilidad Laboral	Consultar el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo
32	sustento legal del programa de "Estabilidad Laboral" nómina 8		

			<p>fijo y prestación de servicios u obra determinados, se publicó el 31 de diciembre de 2014:</p> <p>https://data.consejeria.cd.mx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8f9353312e9c13552326540955a7a5a0.pdf</p> <p>Además de que en el mismo contenido de éste acuerdo se señala el fundamento legal: "con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 33, fracciones II, XV, 34, fracciones XXXI y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 7, fracción XIII, numeral 1, 27, fracción III, y 98, fracción II, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal..."</p>
--	--	--	--

Tabla 3.

Número de pregunta	Información que solicitó el peticionario	Porque NO es competente el IFPES	Se propone:
33	En qué en qué consiste el régimen laboral de honorarios	Por qué no tiene atribuciones en materia de contratación laboral y no	Consultar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
34	Asustento legal del régimen laboral de honorarios		

4

		encontró información	Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/111_010519.pdf y la Ley Federal del Trabajo: http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/ref/1ft.htm
--	--	----------------------	---

Finalmente, y en atención al requerimiento número 41, y los demás requerimientos señalados en la resolución que son de competencia de la Fiscalía, proporcionó los datos de contacto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para efectos de que la parte recurrente pueda ingresar y requerir la información a este Sujeto Obligado.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Responsable de la Unidad de Transparencia:

Mra. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCÓN

Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, 5to. Piso, ala sur. Col.
Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 53455213

Correo electrónico: dut.igjcdmx@gmail.com

En consecuencia, es evidente que el Sujeto Obligado cumplió con la tercera parte de la orden.

Por otro lado, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se emitió dentro del plazo establecido en la resolución, en virtud de que esta, le fue notificada a la parte recurrente el día diecisiete de marzo, a través de su cuenta de correo electrónico, el cual fue el medio señalado para tales efectos.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, ya que de lo expuesto en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado gestiono la solicitud de información ante **las siguientes unidades administrativas: 1. Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores, 2. Subdirección de Enlace Administrativo, 3. Dirección de Administración y Servicios Escolares de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, 4. Dirección Académica y Posgrado, 5. Dirección de Reclutamiento y Selección del Personal Sustantivo y 6. Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Institucional, Extensión Académica e Investigación, las cuales dentro de sus atribuciones atendieron la solicitud de información, proporcionando la información que obraba en sus archivos; entregó el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual aprobó la clasificación de la información como confidencial de los resultados de las evaluaciones de control y confianza, practicados a las personas en los procesos de ingreso a la institución, y finalmente, respecto a los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40 y 41 de la solicitud de información explicó a la parte recurrente, las razones del porque no es competente para atender los puntos señalados y porque la Coordinación General de Administración dependiente de la Fiscalía General de Justicia, si es la autoridad competente para atenderlos, proporcionado los datos de contacto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para efectos de requerir la información de su interés, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los**

solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por otro lado, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se emitió dentro del plazo establecido en la resolución, en virtud de que esta, le fue notificada a la parte recurrente el día diecisiete de marzo, a través de su cuenta de correo electrónico, el cual fue el medio señalado para tales efectos.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

△

I. ACUERDA

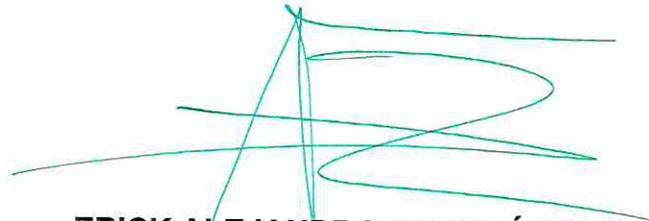
PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **catorce de abril de dos mil veintiuno.**

EATA/EIMA



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

